



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

20 de octubre de 2005

Re: Consulta Número 15397

Estimado señora Ramos:

Nos referimos a su comunicación que hiciera al Negociado de Normas de Trabajo el 16 de septiembre de 2005. le en viamos copia de la comunicación que nos refirieran de el Negociado de Normas del Trabajo que hacemos parte de esta Opinión.

En su consulta, usted nos solicita que brindemos nuestra opinión con relación a la norma aplicable en Puerto Rico sobre la figura del contratista independiente o servicios profesionales.

La figura del contratista independiente ha sido examinada tanto en el ámbito de la responsabilidad extracontractual (Daños y Perjuicios) como en el ámbito laboral. Nuestro más Alto Foro ha determinado que no es decisivo lo que disponga el contrato laboral en el momento de definir la relación de las partes, *Bengochea v. Ruiz Torres*, **103 D.P.R. 68 (1974)**, *Nazarío v. Vélez*, **97 D.P.R. 458 (1969)**. En *Fernández v. A.T.P.R.*, **104 D.P.R. 464 (1975)** el Tribunal sostuvo que en el examen de determinar quién es un contratista independiente se debe evaluar el conjunto de circunstancias en que se desenvuelve la relación laboral.

En Puerto Rico, el Tribunal Supremo ha sostenido que para determinar si una persona es o no un contratista independiente es necesario tomar en consideración los siguientes factores:

- i. La naturaleza, extensión y grado de control por parte del principal;
- ii. El grado de iniciativa o juicio que despliega el empleado;
- iii. La propiedad del equipo;
- iv. La facultad de emplear y el derecho a despedir;
- v. La forma de compensación;
- vi. La oportunidad de beneficio y el riesgo de pérdida y
- vii. La retención de contribuciones.

Por lo que, en la esfera laboral si una persona es considerada o no contratista independiente depende de un análisis profundo de la totalidad de las circunstancias que rodean la relación entre las partes envueltas.

Esperamos que la anterior información le ayude a contestar sus interrogantes.

Cordialmente,



Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo